

Jiles
R.R.P.P. - 222/18

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Ceruel *Nº 1*

Expediente núm. 683

contra Gundemaro Galvo Concepcion

de Villel (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 22 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

R. E. n.º 187 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Gundamare Galve Concepción

Francisco Maria Concepción

Núm. 357

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T.215... instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Ejecuciones

Jose Sainza



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COBO, 25

NÚM.

2647

Núm. del Anterior 683

Núm. del Juzgado 988

CONTRA

Gundemaro Galve Concepcion

vecino de

Villel

cantidad

200 Pts.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la ^{orden} ~~pieza~~ separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de 200 Pts. Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 26 de Julio de

1940

El Juez Civil Especial,

Felix Estaud

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sen-

tencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{vein-}
veintidos de Septiembre de mil novecientos ^{trein-}
ta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y nueve

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expe-
diente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el su-
marísimo de urgencia núm. I-215 contra Guldemaro Galve
Compeñón por el delito de _____
remítase, con oficio, al Juez Instruc-
tor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artí-
culo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedúzase
por Secretaría los testimonios necesarios
para instruir expediente a los demás
encartados.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

988

llega

222/18

C.3.303.241

Ha pagado

En Vilhel

683

Terminado

numero del Registro de este Juzgado . 7

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

GUMERSINDO GALVE CONCEPCION DE VILHEL

Labrador



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 683

Núm. del Juzgado 988

Contra

Gumersindo Galve Concepción

vecino de

Villel

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 942

F. Telau

Sr. Juez de 1.ª Instancia de TERUEL

7



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 683

Núm. Juzgado 988

Contra Eudemaro Galve Concepcion

Vecino de Vilhel

Responsabilidad ejecutada 200 pesetas

Terminado el 20 de junio de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Gundemaro Galve Concepcion vecino de Villel para exacción de doscientas ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a 20 de junio de 1.941.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 7 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 988 contra el vecino de Villel D. Gundemaro Galve Concepcion habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

VIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida la precedente pieza del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, cuyo acuse de recibo se hizo en relacion; Traigase a la vista para su estudio, y se proveera.

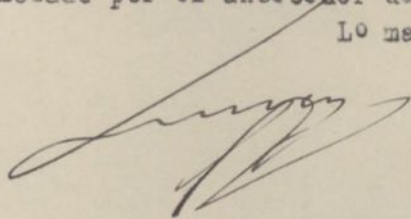
Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Librese atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, elevando consulta acerca del precedente testimonio del proveido dictado por el antecesor del que provee

Lo manda y firma S.S. doy fe.

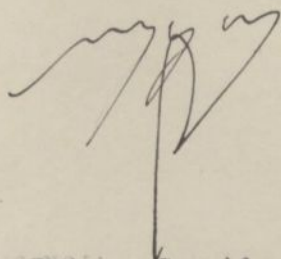


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

VIDENCIA JUEZ SR

MONZANARES IZQUIERDO.- En Teruel: tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Librese atenta comunicacion a la Superioridad, suplicando excusa de recibo, de oficio 3.542 fecha 21 de diciembre

Lo manda y firma S.S. doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Izquierdo', written over a faint circular stamp.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Por Don Gundermano Calvé Concepcion, se
ha hecho entrega en este Juzgado municipal de
la cantidad de doscientas pesetas para pago
de la sancion economica que le ha sido im-
puesta por el Tribunal Regional de Responsabi-
lidades politicas de Saragosa en sentencia recauda
en el expediente numero 683.

Para que asi conste, expido el presente recibo
en Vilhel a primeros de Julio de mil novecientos
cuarenta

El Secretario
Domingo Lirio



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GUNDEMARO GALVE CONCEPCION, de 31 años de edad, casado, natural y vecino de Villed (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gundemaro Galve Concepción fué cometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de ideas izquierdistas moderadas, pasó de la zona nacional a la roja, residiendo en Villed, ingresando mas tarde en el Ayuntamiento, pasando a ser Alcalde Presidente del comité, cuando precisamente ya se habían realizado en el pueblo todos los festines y asesinatos, constando que a partir de la actuación del procesado en tal cargo respetó los intereses y la vida de los vecinos del pueblo, eligiéndose en defensor de las derechas a quienes amparaba a pesar de la exposición que ello suponía para él en aquellos tiempos; siendo en consecuencia absuelto libremente por la jurisdicción de Guerra. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de exorta,

y merecen la calificación de los graves por lo que procede imponer al inculpa do la sancion de inhabilitación ab- comprendida en los grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GUNDAMARO a la sancion de tres años y un día de inhabilitación abso- que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpa do llegare a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Sant andreu.- José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Es copia

El Secretario

José Ill^a San Agustín



X

v. 210

AL JUZGADO DE TERUEL

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas núm. 988 seguido en ese Juzgado contra *Juan José Fabre Caselpan* comparece y dice :

Que no habiéndose dictado hasta la fecha sentencia en el referido expediente, interesa que con la posible brevedad se proceda a dicar el fallo oportuno, evitando así posibles perjuicios a los interesados, y teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en el artº. 6º del Decreto de Indulto dado en 1º de Mayo último y artículo 8º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1.942.

Todo por ser de justicia.

Teruel, 26 de Junio de 1.952.



Juan José Fabre Caselpan

PROVIDENCIA MAGISTRADO
JUEZ SR. MAGRO VALDIVIELSO.

Teruel veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Dada cuenta del anterior oficio del Ministerio Fiscal. Habiéndose hecho figurar este expediente en la relación remitida a Fiscalía entre los que aparecían sin Sentencia por la circunstancia de no figurar en él ni el original ni testimonio de la misma y apareciendo de lo que figura actuado que dicha Sentencia debió haberse dictado en su día por ser la pieza de ejecución lo que existía en el archivo de este Juzgado, requirírase al expedientado GUNDEMARO GALVE CONCEPCION para que presente en este Juzgado la copia de la Sentencia o resolución que le hubiese sido notificada poniendo término al expediente, y librese a tal efecto los despachos correspondientes.

Comandó y firma S.S^{as} Ilma. doy fé.

DILIGENCIA.- En el mismo día se expiden los despachos correspondientes para dar cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

D. FERNANDO MAGRO VALDIVIELSO, MAGISTRADO

de Teruel y su Partido.

jojo, 4 de Vallel
ENTRADA n.º 9098 Juez de Instrucción
dia 7 de 19 52 N.º 62
SALIDA n.º 2280
dia 28 de 6 12 30-C-52.

Al de igual clase de Albarracin, atentamente saluda y participa que en la
Pieza de Responsabilidad Política dimanate del expediente n.º 988
contra Gundemaro Galve Concepción, residente en Gea de Albarracin

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español,
le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo,
acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así
administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Teruel a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta
y dos.

El

Fernando Magro

El Secretario Judicial,

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al expedientado arriba expresado para que presente
en ese Juzgado y se una a este exhorto la copia de la sentencia o re-
solución que le hubiese sido notificada, ultimamente como consecuencia
del mencionado expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

En la ciudad de Albarracín, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Con la cualidad ordinaria y sin perjuicio se acepta el precedente exhorto: regístrese acúcese recibo, y para su cumplimiento remítase original al Señor Juez de Paz de Sta de Almonacid quien ordenará su cumplimiento y la inmediata devolución a este Juzgado. Y una vez se reciba cumplimentado, repórtese al exhortante dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-
Juez, Sr. Lorente.-

En la villa de Gea de Albarracín a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.-

Por recibida la anterior carta, orden procedente del Juzgado de Instrucción de Albarracín, cúmplase cuanto en ella se ordena, a tal efecto requiérase al expedientado y vecino de esta Gundemaro Calvé Concepción para que presente ante este Juzgado la copia de la sentencia o resolución que le hubiese sido notificada en la Pieza de Responsabilidad Política dimanante del expediente núm. 988.- Una vez efectuado, únase dicho documento a estas diligencias y todo ello remítase por el conducto de su recibo a su procedencia.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz D. Enrique Lorente Artigot; doy fe.-



El
Enrique Lorente
[Signature]

Comparecencia de
Gundemaro Calvé
Concepción.-

En Gea de Albarracín a tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once horas, yo el Secretario, teniendo a mí presencia al vecino de esta Gundemaro Calvé Concepción, cumpliendo con lo que se me halla ordenado, le requerí para que haga entrega de la copia de la sentencia o resolución que le hubiese sido notificada últimamente, como consecuencia del expediente número 988 seguido contra el mismo, quien manifiesta no posee documento alguno relacionado con el expediente nº 988; que en su poder obran certificaciones de las sentencias relativas a los expedientes números 683 y 6.385/40, las cuales exhibe y yo el Secretario compruebo.- Que nada más tiene que decir con referencia al documento que se le interesa y firma conmigo el Secretario, doy fe.

Gundemaro Calvé
[Signature]

[Signature]

Diligencia de
remisión.-

De acuerdo con lo ordenado, por medio del correo de esta fecha se remiten estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Albarracín, doy fe.-
Gea, 3 de julio de 1.952.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. LOPEZ BLESA

) Teruel diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

) El precedente despacho cumplimentado a la pieza de responsabilidad política de su razón y hallandose justificado que el encartado Gundemaro Calvé Concepción, actualmente vecino de Gea de Albarracín satisfizo la sanción de doscientas pesetas a que fué condenado por el Tribunal de responsabilidades políticas, alcense los embargos y demás trabas que contra sus bienes se hayan practicado como consecuencia de dicha sanción y si estuviesen en administración le sean entregados inmediatamente; Que se interese del Sr. Juez de Paz de Villel expida y remita a esta Juzgado una certificación en la que conste si desde el tiempo de la condena ha desempeñado algun cargo público, en su caso quien le nombró y tiempo que lo ha desempeñado, librandose a tal efecto carta-orden digo exhorto al de igual clase de Albarracín para que lo interesa del de Paz de Gea.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe

Roberto Lopez

[Signature]

Diligencia En el mismo dia se cumplio lo ordenado doy fe

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

A L J U Z G A D O

El Fiscal en el expediente de responsabilidad política
n.º 988 seguido en ese Juzgado contra *Juandenario Calvo Pascual*
comparece y dice:

Que habiéndose dictado con fecha *30 de abril de 1940*
sentencia en el referido expediente por la que se condena
al expedientado a la pena de *3 años y 1 día de inhabilitación y 200 ptes.*
y no habiéndose ejecutado hasta la fecha la referida senten-
cia, procédase a su urgente ejecución, teniendo en su caso
en cuenta lo dispuesto en el art.º 6º del Decreto de Indulto
dado en 1º de Mayo último y artículo 8º de la vigente Ley de
Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1.942.

Todo por ser de justicia.

Teruel, 29 de Julio de 1.952.



Juan José...

A U T O.- Teruel a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instado con el número 988 contra el vecino de VILLEL, GUNDEMARO GALVE CONCEPCION, - - al que se le impuso por sentencia de 30 de Abril 1940 la sanción de pago de doscientas pesetas.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr.D.Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándoselo así al encartado. Y remitase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme archívese,

Así lo acordó y firma S.Sª, doy fe.

Ante mí;

DILIGENCIA.- El mismo día se pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen, doy fe.



A U T O. - Tercer a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta

7 tres.

El Fiscal manifiesta el anterior traslado dice que procede el
armino del presente expediente

Tercer 4 de Abril de 1953

Amor Amor Amor

RESUMEN: En el día expresado se trató la ejecución del

expediente tal, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo

6 de la ley de 19 de febrero de 1942 y Orden telegráfica del M.

interior de fecha de 4 de agosto de 1943, ordenando que

el referido artículo sea interpretado en el sentido de aplicar

a los expedientes tal, en trámite de ejecución de sentencias,

procede declarar el sobreesamiento del presente expediente.

Vistan las dos autos como otras y demás procedentes.

El Sr. D. Manuel González-Alzate, Secretario, tras de

la instancia de Teruel y en virtud, ante mí, el secretario, dijo:

Se declara el sobreesamiento del presente expediente en trámite

de ejecución, de donde se deduce que las medidas para ello acordadas

son y satisfactorias así en el expediente. Y remítase al Ilmo. Sr.

Ilmo. Sr. D. Manuel González-Alzate, Secretario, para su archivo.

Así lo acordó y firmó el Sr. D. Manuel González-Alzate, Secretario.

Ante mí:

Ilmo. Sr. D. Manuel González-Alzate, Secretario, para su archivo.

Así lo acordó y firmó el Sr. D. Manuel González-Alzate, Secretario.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

ENTRADA n.º 1153
dia 2 de H de 1953
SALIDA n.º 1544
dia 13 de H de 1953

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de responsabilidades políticas nº 988 seguido contra el vecino de ésa GUMERSINDO GALVE CONCEPCION

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se notifique al arriba expresado que dicho expediente ha sido sobreesido por auto de esta fecha, quedando por tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad.

Teruel 9 de Abril de 1953.

[Firma manuscrita]

Sr Juez de Paz de

VILLEL.-

Providencia.- Juzgado de Paz de Villal a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Guárdese y cumpla cuanto se dispone por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la orden que antecede, preactúese la notificación que interesa y verificado que sea, devuélvase cumplimentada al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto de su recibo. Yo mando y firma el Sr. D. Pedro Gomez Navarro, Juez de Paz de esta villa, de que yo el Secretario certifico.



El Juez de Paz,

Pedro Gomez Navarro

P. S. M.

El Secretario,

Domínguez

Diligencia.- Conste por esta diligencia, que hechas las oportunas averiguaciones, resulta que D. Gundemaro Calve concepcion, no reside en esta localidad, teniendo su domicilio en el pueblo de Gea de Albarracin en esta provincia, por lo que no se ha podido verificar la notificación ordenada, de que certifico.

Domínguez

Nota.- Se devuelve a su procedencia la orden anterior, de que certifico.

Domínguez